SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un ano: 130, medio: 65, tres mesee: 22, un mes. En LAS PROVINCIAS respectivemente, 360-180-90. CANARYAS Y BALKARDA 409 200 100. ladias, 440 - 220 - 110.

N.º 2774.

DOMINGO 15 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino se ha servido por su resolucion del 9 del actual dar colocacion en el arma de milicias provinciales à los tenientes y subtenientes procedentes de los extinguidos cuerpos francos, D. Antonio Aguirre, D. Vicente Sanchez, D. Felipe Nacarre v D. José Joaquin Campo

Por resolucion de 10 se ha servi lo S. A. conceder á los individuos del provincial de Mondonedo, que á continuacion se expresan, las gracias que se les señala en recompensa del mérito que contrajeron en las ocurrencias del mes de Octubre ul-

Al capitan D. Francisco Pardo Moscoso, cruz de San

A los de igual clase D. Joaquin Estevez, D. Ramon Oya y D. Nicolas Taboada, grado de comandante.

Al sargento primero D. Antonio Pineiro, grado de subte-

A los segundos José Recluto y Bernardo Piñon, cruz de San Fernaudo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 14 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAL.

Abierta á la una se leyó el acta de la de ayer y fue aprobada. Se procedió á la órden del dia, que entre otras cosas era la discu-sion de un dictamen de la comision de Peticiones sobre una de la diputacion provincial de Avila, quejindose de la falta en que se halla aquella provincia de representación por la emigración voluntaria de D. Francisco Narvaez, Senador por la misma, en el cual proponia que pasase à una comision especial para que diesen sobre ella su dic-

El Sr. marques de FALCES: El Senado me dispensará que me atreva á oponeme al dictámen de la comision de Peticiones, que es sin duda la mas respetable del Senado, tanto por ser de eleccion directa, como porque está encargada de dirigir sus deliberaciones. Pero me parece que el asunto sobre que versa la exposicion de la diputa-cion provincial de Avila es de tal importancia que no puede dejar de llamar la atencion del Senado, y dejar tambien de darsela el curso que la comision indica.

Empieza la diputacion provincial de Avila por constituirse en órgano y representante de aquella provincia, en lo cual comete un gravisimo error, porque ni las diputaciones provinciales son representantes ni apoderadas de sus provincias, ni los ayuntamientos de los pueblos, sino que son elegidos de esta o de aquella manera con arreglo á la ley fundamental para ejercer ciertas y determinadas funciones: asi no tienen poder ni competencia para interpretar el deseo ni la voluntad de la provincia.

Consiguiente à este error es el otro que se sienta en su peticion de que queda aquella provincia con un hueco en su representacion: como si aqui viniéramos á ser representantes exclusivos de tal ó cual provincia, como si las leyes y disposiciones que se toman por 74 Senadores, que es la mitad mas uno de los 145 que constituyen el número del Senado segun la Constitucion, no bastase á todas las necesidades que la ley política ha previsto, como si no la obligase los acuerdos tomados por 74, aunque dejasen de concurrir los 71 restantes; como si quedase nunca sin apoyo y sin defensa una provincia cuando no se sienta en estos bancos un individuo de los propuestos por

Importa que esa diputacion sepa que se ha excedido en sus atribuciones. Podia el Gobierno haber presentado la duda de si estaba en el caso de procederse á la renovacion, como ha sucedido hace poco, acerca de lo cual se ha votado el dictámen; pero no ha podido hacerlo la diputacion provincial, y por esta razon debe desde luego resolver el Senado que no ha lugar á deliberar. Este es el medio que hay para impedir que esas diputaciones provinciales, que tan apreciables y útiles son cuando no se salen del circulo de sus atribuciones, no traspasen jamas sus deberes hasta el punto que en esta ocasion se ha fiecho. Porque ¿qué faltaria si esto se tolerase? ¿Qué faltaria para que híciesen lo que las secciones de Paris, que con mas ó menos acuerdo echaron del cuerpo legislativo á aquellos individuos que creyeron indignos de sentarse en estos bancos?

Asi pues suplico á la comision que teniendo en cuenta estas razones, que no son hijas de intenciones particulares propias de este ó del otro partido, sino del desco de que se respeten los principios constitucionales, retire el dictamen, y sustituya en su lugar la enmienda que me atrevo a proponer al Senado, que es contestar que no há lugar a deliberar solre el negocio.

El Sr. SOLIS: Señores, no cret hubiera discusion sobre este particular, porque de todas maneras si el dictamen de la comision de Peticiones se lleva adelante, la comision que se nombre dara su dictamen arreglado al caso en que se encuentra el Sr. Senador D. Francisco

Pero ha dicho el Sr. marques de Falces que no tiene derecho para hacer esta representacion la diputacion provincial de Avila, y yo creo que este derecho no puede negársele. Desde luego lavo mis manos en este asunto por cuanto ni antecedente absolutamente tenia de la exposicion ó representacion de que se trata, ni menos la he provocado de ninguna manera. Pero reconozco que se ha podido hacer en uso del

Por el contexto de la misma peticion de la diputacion provincial de Avila sabe que verdaderamente no se mete à representar los derechos de la provincia, sino que viendo que carece la nacion de un representante por aquella provincia, acude a decir en el caso en que se encuentra, manifestando que este Senador se ha ausentado voluntariamente. Me parece que esto no es salirse de los límites de sus atribuciones, y que está en su lugar, sea el que quiera el resultado que tenga esta exposición, ó la resolución que recaiga sobre ella.

Repito pues que esto no es anticonstitucional, como lo ha querido calificar el Sr. marques de Falces, y así opino que debe aprobarse el dictamen para que pase la peticion á una comision especial que la exa-

El Sr. CAMPUZANO pidió que se leyesen los artículos 70 y 71 del reglamento.

Se leyeron. El Sr. RUIZ DE LA VEGA insistió en las razones manifestadas por el Sr. marques de Falces.

El Sr. HEROS manifesto que en admitiendo los principios que en el dia se quieren sostener, de que no se puede proceder contra los señores Senadores que voluntariamente no comparecen al Senado, está destruido, y como en la conservacion del Senado va envuelta la conservacion de la Constitucion, de ahi resulta que destruido el Senado por esta causa se destruye tambien por ella misma la Constitucion. Anadió que era de opinion de que el Senado podia disponer por si que se entendiese que un Senador habia renunciado cuando no se presentaba á desempeñar su cargo.

Concluyó manifestando que la diputación provincial estaba autorizada para dirigir estas peticiones al Senado, y que por lo tanto debia aprobarse el dictamen de la comision.

Sin mas discusion fue aprobado este dictamen. Se leyo por primera vez un proyecto del Sr. D. Dionisio Capaz sobre procesos militares.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ayuntamientos

El Sr. PRESIDENTE: Continua la discusion del parrafo 4º del

El Sr. LANDERO manifestó que ai bien aplaudia el pensamiento de la comision de reducir a una sola regla lo que se halla en muchas, creia que tal como está el articulo quedarian excluidas del carácter de electores muchas personas que debian serlo, pues que viviendo muchos en chozas con sus familias Hevaban en inquilinato ó arrendamiento una propiedad inmueble, sin que aqui pueda decirse que habitan en una casa, cuarto o edificio, que es lo que dispone el articulo

En seguida propuso á la comision que se añadiese al párrafo cuarto, en que se trata de 10s que pueden ser electores, «tener una pro-piedad inmueble. Pagar tal cantidad, la que la comision guste fijar por contribuciones de cuota fija... Y lo demas del articulo.

El Sr. LASANA hizo presente que no debian ser electores aquellos que viviendo en una barraca no sufrian como los que habitaban en casas las cargas concegiles; y que este derecho no debia concedérseles de modo alguno como a los vecinos que sufrian dichas cargas.

El Sr. ONDOVILLA indico que desearia que se fijara el valor de esta propiedad inmueble, aunque no fuera mas que de 300 ó 400 rs., para que se supiera que los que tenian esta propiedad tenian el derecho electoral.

Añadió que en cuanto al sistema ó base del arrendamiento, veia ie la comision era muy perseverante en sus principios y no queria ceder ni un paso, de manera que por no anadir al párrafo la palabra tierras, privaba a una gran porcion de ciudadanos del derecho electoral, pues en las provincias del Norte principalmente habia muchos labradores que pagaban de arrendamiento por las tierras que cultiva-ban 400 y 500 rs. al año, y por la casa solo una fanega de trigo. El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que efectivamente la comision era

perseverante, y hasta obstinada y pritinaz en sostener lo que habia propuesto, porque antes de hacerlo lo habia pensado y meditado mucho: partiendo del principio ajo è inalterable consignado en el articu-lo 70 de la Constitución que dice que los electores han de ser vecinos, y no todos los vecinos electores, sino aquellos à quienes la ley concede este derecho. Preguntó que si en ninguna legislacion del mundo podia creerse vecino al que no tenia casa en qué habitar, añadiendo que una choza no era edificio, y que á no establecer el sufragio universal, no era posible conceder al que lo solicitase este derecho. Manifestó ademas que la comision habia buscado los tipos mas generales y que comprendiesen mas, y asi habia dicho: atener una propiedad inmueble y habitar una casa o cuarto para si y su familia; » cosa que todos los hombres tienen y necesitan tener para guarecerse de la intemperie.

Respecto á la observacion del Sr. Ondovilla sobre que se fije el valor de la propiedad inmueble, expuso que la comisión solo había propuesto que el que tuviese que conservar una propiedad inmueble y estuviese ligado a ella, daba bastante garantia para ejercer el derecho electoral, y que era imposible que se hiclese esta graduacion por la diferencia que entre todos los pueblos de la monarquia hay del valor de las propiedades.

Por último retiró el articulo para presentarle nuevamente redactado.

Se leyó el art. 13, y acordado que se discutiese por parrafos, fue a probado el 1º The first and parallel agreement Se leyó el 2º

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ : oposo fundado en que da-

ria márgen á grandes disputas en las elecciones, y que para evitarlas seria el mejor medio que se redujese solamente la excepcion á aquellas personas que hubiesen sufrido pena corporal, sin hacer mencion para nada de la infamia.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que la infamia no debia graduarse por las penas corporales, sino por los delitos, puesto que muchos patriotas benemíritos habian sido condenados, y aun habian sufrido la pena de presidio por efecto de trastornos políticos, sin que por eso pudiera tenerseles por infames; y que por tanto no podia admitir la comision la correccion que proponia el Sr. Sanchez Fernandez.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ dijo que los que por delitos politicos habian estado en presidio habian obtenido rehabilitacion.

El Sr. HEROS dijo que diciendo el articulo lo mismo que habia dicho la Constitucion y la ley electoral, y habiéndose visto que la aplicacion de la disposicion de que se trataba no habia tenido graves inconvenientes, lo mejor era dejarle tal cual se hallaba redactado.

Sin mas discusión, puesto á votación el párrafo 2%, fue aprobado. El 5% y el 4% lo fueron igualmente sin discusión.

Se leyó el 5º y una enmienda á él del Sr. Ondovilla, que dice: "En el parrafo 5º se suprimirán las palabras siguientes: si no tuvieren bienes equivalentes à doble cantidad que el importe de sus

El Sr. ONDOVILLA, en su apoyo, observó que no era justo se admiticse al uso del derecho de elegir ú unos hombres que como los segundos contribuyentes se han apoderado de las contribuciones que los pueblos han satisfecho, faltando á sus obligaciones y defraudando

los caudales públicos.
El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que la comisión no podia admitir la enmienda, porque tratandose de que haya toda la posible sencillez en los actos de las elecciones, es necesario que la ley no se anticipe ella misma á promoverlas.

Anadió que habria una cuestion con cada uno de esos deudores, porque sostendrian que su deuda no era liquida, que no habia en ellos morosidad en el pago porque habia estas ó las otras circunstan-cias, y esto en concepto de S. S. daria lugar á muchas dificultades.

Concluyó manifestando que si se aprobaba la enmienda, muchos ue no quisiesen ser individuos de ayuntamiento con ser deudores se libraban de desempeñar las funciones concejiles.

El Sr. LANDERO, despues de reproducir varias de las razones alegadas por el Sr. Ondovilla, manifestó que no podia darse de modo alguno el derecho de elegir alcaldes y regidores un segundo contribu-yente á una persona deudora á los fondos públicos; que ciertamente no elegiria á un alcalde imporcial que al dia siguiente le hiciese vomitar lo que habia comido. Añadió que si esto se aprobase, se ofenderia el pudor público.

Manifesto por último que no habia razon para establecer la diferencia de que pudiesen votar los deudores como segundos contribuyentes que tuviesen bienes, y no los que no los tuviesen, porque los primeros no podian menos de considerarse como de condicion mas depravada, y á estos precisamente concederia la comision el derecho electoral

El Sr. HEROS empezó manifestando que ningun motivo tenia el Sr. Landero para mostrarse tan altamente resentido como se habia mostrado de la especie de obstinacion que suponia a la comision en no admitir las enmiendas que se presentaban, porque la comision al des-echarlas estaba en el mismo derecho que S. S. al proponerlas, sin que por eso tuviese que intervenir en esto para nada el pudor público, ni se ofendiese en lo mas minimo, como habia supuesto el Sr. Landero, pronunciando una expresion que se le habia colado, por decirlo asi, sin estar de ningun modo en su opinion ni en su delicadeza.

Entrando en la cuestion dijo que de ningun modo era aplicable á esta ley el ejemplo de la electoral, y que lo que la comision decia era que el que tuviese dobles bienes de lo que debia no debia considerársele como deudor, habiendo muchos que lo eran por abandono de los mismos ayuntamientos.

El Sr. LANDERO indicó que no concebia cómo el Sr. Heros habia podido creer que sus expresiones hubiesen podido ofender ni á S. S. ni à nadie, y le rogó que tuviese entendido que nunca podia ha-ber entrado en su intencion ofender a nadie, y mucho menos á los señores de la comision.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que sin que la comision se creyese ofendida de la expresion del Sr. Landero, porque conocia sus rectas intenciones, la expresion se habia pronunciado, y era preciso que se entendiese lo que significaban aquellas palabras y que se supiese que el Sr. Landero se habia equivocado, y habia dicho una cosa que no

El Sr. LANDERO pidió que se leyesen las notas de los taquigrafos para que se convenciese el Senado de que en sus palabras no iba envuelta la menor ofensa à la comision.

El Sr. OCHOA manifestó que veia repetido en este proyecto uno de los abusos de nuestra legislacion, cual era calificar un acto de un modo diserente segun la clase de la persona que lo cometia, y que aqui se concedia un privilegio al deudor rico sobre el pobre, lo que era contrario á los principios de igualdad, y mucho mas contrario cuando el privilegio que se concedia era en favor de un ladron á quien se daba el derecho de votar. Concluyó indicando que esto le bastaba pa-

ra impugnar este párrafo. El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

A propuesta del Sr. Heros se dió por terminada la cuestion promovida entre la comision y el Sr. Landero por las palabras de este

El Sr. PRESIDENTE anunció que el martes se reuniria el Senado, y cerró la sesion á las cinco y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Session del dia 14 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

A Property and the second of the contract of the second of

Pasaron á la comision de Peticiones las presentados en la última sesion.

El Congreso quedó enterado de los asuntos que se habían ocupado las secciones en la ultima sesion.

Fueron tomadas en consideracion por el Congreso y pasaron á las secciones para el nombramiento de comision las siguientes proposiciones de ley, cuya lectura estaba autorizada por las mismas:

1ª Del Sr. Collantes (D. Antonio) sobre dotacion del clero parroquial.

roquial.
27. De los Sres. Cantalapiedra, Llamas y Madoz para que se aboliera un impuesto que se exigia en varios pueblos de la provincia de Valladolid, conocido con el nombre de serda.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso un Sr. Diputado. 5ª De los Sres. Mendez Vigo, Bautista Alonso, Otero (D. M.) y Lopez (D. J. M.) sobre que se declare ser de dominio de los barcos espiñoles, que armados en corso desde el año 20 al 25 atacaron a los extrangeros que venian á imponer el yugo a la nacion y los buques que aquellos apresaran, seempre que la presa se hubiera declarado buena por los tribunales competentes.

El Sr. LOP EZ anovó esta proposicion de lev. v. habiendo dicho que las sentencias ejecutoriadas no se habian regocado on ningun tiempersolo do habian sido por una junta de Setiembre, en la cual habia tomado parte un individuo que en el dia se contaba entre la mayoria

del Congreso. Pidio con calor la palabra por creerse aludido

El Sr. OSCA, y dijo: Yo tengo derecho para defender mis opiniones, que jamas varian como las de aquellos que en el pronunciamiento de Setiembre abandonaron sus puestos y se marcharon huyendo del peligro para volver despues que las cosas estaban hechas.

To no var o jamas: yo defiendo los principios segun los concibo.

El Sr. LOPEZ: Pido la palabra, Sr. Presidente. El Sr. PRESIDENTE: Continua el despacho ordinario.

Siguieron leyéndose las siguientes proposiciones de ley. De los Sres. Cantalapiedra, Llamas y otros para la aproba-

cion de varios arbitrios á la diputacion provincial de Valladolid. 5. Del Sr. conde de las Navas y otros para que se conceda una pen-

sion á las hijas del mariscal de campo de ingenieros D. Ramon Lopez. El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la interpelacion anunciada por el Sr. Alonso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. LOPEZ: Sr. Presidente, pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo concederla. Si algun Sr. Diputado tiene que hacer una proposicion incidental será oido.

El Sr. LOPEZ: Se le ha permitido al Sr. Osca dirigirme palabras ofensivas, y no se me puede negar el que yo conteste a esas palabras. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Osca es cierto que ha dicho varias pilabras; pero el Congreso conoce que yo no puedo poner á ningun se-

nor Diputado la mano en la boca. El Sr. LOPEZ: Sr. Presidente, es cuestion de dos personas; pero en la que está interesado el honor del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo conceder la palabra á menos

que el Congreso asi no lo decida. Hecha la pregunta de si el Congreso permitia que hablaran los

dos Sres. Diputados sobre el incidente ocurrido, decidió afirmativa-

El Sr. OSCA: Me parece que el Congreso ha oido que en una cuestion en que no tenja necesidad el orador de hacer alusion alguna, ha dicho que se vió en cierta junta que se habian revocado providencias de tribunales por hombres que estaban entonces muy avanzados, y que ahora se encontraban en una dinea muy atrasada ó en la mayoria del Congreso. En esto crei que se hacia alusion á mi, porque siendo vo individuo de la junta de Alcira promovi la revocacion de ciertas providen ias sobre señocios, y que habian recaido en favor de los senores y contra los sufridos pueblos, por lo cual la junta dió, ese decreto. / Y entonces tenja esos principios, y ahora tengo los mismos y los tendre hasta el fin del mundo. Entonces era de los mas avanzados, y en las Certes lo be sido tambien. Ahora defiendo la administracion conforme a mi conciencia, y si no que se levanten los Ministros ó los que lo hayan sido, y digan si Osca ha pedido jamas ningun destino para parientes su vos.

Yo desiendo la administracion actual, y tengo para ello motivos muy fund disimos, y mis convicciones, mis principios de moral vel amor que tengo al pueblo que despues de la vida me ha concedido honores que valen mas que la vida, me han persuadido que convenia sostener la administracion actual, y ni el Sr. Lopez ni ningun señor Diputado puede hacerme cargo sobre este punto. Fuera de aqui po dran bacerme cargos; pero cuando se trate de materias agenas á este punto, hacer alusiones con cierta intencion de perjudicarme, eso yo no lo puedo dejar pasar en silencio.

Si el Sr. Lopez no ha aludido a mí, si no ha querido presentarme con esa especie de baldon y de mancha, entonces yo no quiero haber ofendido a S. S.

El Sr. LOPEZ: Yo, señores, cuando hablo en este lugar lo hago para decir la verdad, porque tengo necesidad de decirla, y porque es mi obligacion; pero el Sr. Osca no tenia un derecho para suponer en mi intencion de aludir a una persona cuando he aludido a una corporacion, y tenia que hacer esta alusion porque hacia fuerza á lo que yo queria expresar. Dije entonces «que las sentencias ejecutoriadas nunca se habian revocado»; y añadi: «Solo he conocido una junta en el pronunciamiento de Setiembre que revocó las disposiciones judiciales y sentencias e ecutoriadas... Ahora que dice S. S. que la alusion era a el, debo decir que si, y que esa junta declaró nulas las sentencias ejecutoriadas sobre señorios; pero tambien es cierto que yo tenia precision de hacer esta alusion, y que la hice con toda la delicadeza y consideración que merece un compañero.

En cuanto á lo del pronunciamiento de Setiembre diré que dos meses antes, cuando no habia asomo de que se verificara, sali de Madrid con licencia. Se hizo el movimiento cuando yo no estaba aqui, quando estaba tomando baños, y recibi una carta del Sr. Matheu, y en el instante me puse en camino, llegando á Madrid á los pocos dias. Aqui tengo compañeros. (El Sr. Nocedal pide la palabra.) El señor Nocedal puede decir si no me presenté inmediatamente al Sr. Ferrer, y le dije que contara conmigo, y me parece que esto tiene algun mérito, porque declarados todos los individuos del ayuntamiento de raidores por el Gobierno de Valencia, vine buscando un cadalso si llegibamos á sucumbir.

Quede pues sentado, sin que yo quiera rechazar el dardo, porque no me hiere, quede pues sentado que vine á Madrid tan pronto como supe el pronunciamiento á unir mi suerte con la del ayuntamiento, v que para servir á mi pais nunca abondono el puesto, como no lo abandoné entonces: invoco, si no, el testimonio de los Sres. Ministros de la Guerra, Gobernacion y Marina, y esta me parece que es la me-jor manera de responder. Mientras haya peligros se me encuentra en mi puesto: cuando el peligro ha pasado me retiro á mi casa, porque

no quiero nada absolutamente. El Sr. ALONSO (D. J. B.): Pido que se lea el artículo del reglamento que hobla de las injurias contra algun Diputado.

El Sr. LOPEZ: El injuriado soy yo, y en esta materia creo que

basta lo dife he manifestado.

El Sr. OSCA: Yo en vista del discurso templado del Sr. Lopez dejo de hablar, pues si no hubiera sido asi hubiera yo hablado taml ien de otro modo.

El Sr. PRESIDENTE: Algunos Sres. Diputados han pedido la palaira, pero yo no se la concedo si el Congreso no lo acuerda. (Varios Sres. Diputados dicen que á nadie.) Asi se acordó.

Interpelacion del Sr. Alonso.

El Sr. ALONSO (D. J. B.): Señores, es esta mala ocasion, ocasion pésima de dirigir una interpelacion al Gobierno y de explanarla. Amenaza la hora de las dos con los presupuestos, el Congreso está fatigado, se erre por otra parte que las interpelaciones se dirigen a malgastar el tiempo, de manera que recae al parecer cierto cargo sobre

los interpelantes. Yo protesto de que no tengo intencion de hostilizar al Gobierno.

Señores, creyendo yo que el derecho de peticion es un derecho imprescriptible, y que podia hallarse lastimado, mas bien para que sea respetado que con el objeto de ser hostil al Gobierno, en este punto anuncié una interpelacion que ahora voy á explanar.

Algunos gefes, oficiales é individuos de la Milicia nacional de ambas armas, vecinos del partido de Getafe, mayores contribuyentes de Leganes, de ambos Carabancheles y de otros puntos, creyeron en uso de su derecho poder hacer una peticion, en la que suplicaron lo siguiente: "A V. A. rendidamente suplican se digue oir estas quejas, y tomando informe del ayuntamiento constitucional de aquella villa se sirva adoptar la medida propuesta de la separación del promotor fiscal. Yo por ahora no hago mencion de los hechos ciertos que en esa exposicion se contienen; no es ese mi objeto, pero si adelante se llevasen las cosas por el Sr. Ministro, usaré de la replica, y me haré cargo

Lejos estaban esos vecinos de creer que por usar de un derecho consignado en la Constitucion se les habia de fulminar el rayo de un proceso malo. Tampoco creo que esa haya sido la intencion del Gobierno, ni que lia ya dado motivo para procedimientos tan grandes y tan peli-grosos para la seguridad individual; pero el hecho es que el Gobierno de S. M. por el ministerio correspondiente hubo de remitir una órden á la audiencia del territorio, en la cual, si no me engaño, reservándose el ministerio la parte gubernativa que le corresponde, indicaba la necesidad de procedimientos judiciales. Hubo informes de la audienoia territorials el representante de la ley desempeño todas las funciones, por enfermedad u otra causa del que debia desempeñarlas, y en su consecuencia, bien ó mal entendidas las palabras del representante, vino una orden, cuyo origen no indico, pero que pudo ser de la audiencia ó del Gobierno, y se comunicó al juzgado de Getafe para que se procediese si habia lugar á la formación de causa, y se dió un paso

lamentable, reprobado por la ley y por el derecho publico.

Esa exposicion original con 27 tirmas causó una providencia que tenia por objeto llamar á los antores de la exposición y ratificarse. Señores! gratificarse las personas que no habian tenido la mas minima intervencion en aquellos procedimientos? ¿Los que no habian provocado equel juicio criminal, y que por consiguiente no debia existir?

Pero para que se vea cuan triste es la situacion del que cree usar de un derecho de esta naturaleza, el juzgado de Getafe por error, por ignorancia ó por alguno de esos motivos secretos que á veces se ignoran, dice: "Los Milicianos nacionales, los contribuyentes, los firmantes de esa exposicion afiancen de calumnias con la cantidad de 120 reales... Ya se ve entre los firmantes hay mayores contribuyentes, un conde rico y otras personas bien acomodadas , y se los castiga con un deposito de esta especie, porque bien sabe el Sr. Ministro lo que significa en nuestros tiempos eso.

Yo no conocia ese proceso ni hoy le conozco; pero creo que es un fenómeno muy singular que explicaré si el caso llega. Entretanto doy por explanada mi interpelacion, y rogaré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que procurando hacer por su parte lo que esté en sus atribuciones á fin de corregir ciertos males, dé una respuesta que le honre y que me satisfaga.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Alonso no ha extendido los hechos con toda aquella exactitud que exijia la interpelación, y así que yo me propongo fijarlos del modo mas exacto. Es verdad que varios propietarios y contribuyentes, oficiales y Milicianos nacionales de Getafe hicierou una exposicion en que manifestando que el promotor fiscal babía sido nombrado en tiempo de Arrazola, que de alli wenia su nombramiento por los servicios que entonces habia prestado, y que sin embargo habia sido confirmado en propiedad en su promotoria, que este promotor era de malos antecedenies , que perseguia à tos liberales, que apadrinaba à los facciosos, que desempenaba su destino con parcialidad, concluian pidiendo despues de esta manifestacion que ovendo al avuntamiento de Getafe se le separase. Recibida esta exposicion en el Ministerio se mandó ren itir a la audiencia tenritorial para que se procediese a lo que correspondiese con arreglo á la Constitución y las leyes sin perjuicio de que informase. Explicaré despues los fundamentos de esta resolucion, y creo que convendrá el Sr. Alonso en que fue tomada con arreglo á las leves.

Bajó efectivamente à la audiencia territorial, y despues de haber oido al fiscal, dijo al juez de primera instancia que procediese con arreglo á las leyes. Entró ya en el dominio de los tribunales, y la cuestion que ha movido al Sr. Alonso á hacer la interpelacion es una cuestion indicial.

Fijados asi los hechos, yo no puedo permitir que pasen aqui ciertas inexactitudes. La primera que ha cometido S. S. es la de suponer que en virtud de una excitacion, la Milicia nacional hizo una exposicion per excesos y demasias que atribuian al juzgado de Getafe , y principalmente à su promotor fiscal. Yo tengo que rectificar esta equivocacion, que es grave, porque ni la Milicia hizo esa exposicion, ni se denunciaban esos abusos, solo se hablaba del promotor fiscal del modo que he dicho; por consiguiente no se hacia mencion de demasias del juzgado, pues esto es muy diferente; ademas de que hay que advertir que representaron como ciudadanos, no como individuos de la Mi-

Ha dicho el Sr. Alonso que se hizo la exposicion para excitar el celo del Gobierno á fin de que pusiera remedio á los abusos; y por lo que acabo de decir lo que hicieron los peticionarios fue denunciar er menes, y al mismo tiempo malos antecedentes del promotor fiscal. Y quien duda, señores, que es un crimen el apadrinar facciosos y perseguir liberales? Esto era lo que se decia, á esto se reducia la peticion con el fin de que se remediase ese mal.

El Gobierno hizo recaer informes sobre esta exposicion, que no podian menos de corresponder á los deseos de los peticionarios

Yo he dicho antes que la resolucion del Gobierno contenia dos

1ª. Que la audiencia procediese à lo que correspondiese segun la Constitucion y las leyes.

2. Que sin perjuicio de los informes que la audiencia tomase, tambien el Gobierno los tomará por su parte. ¿Pero sobre que? Sobre lo que podia tomarlos para que constase en el expediente del Gobierno.

Ha dicho el Sr. Alonso que cuando la Milicia esperaba el remedio de los abusos se ve procesada hasta el extremo de creerse que aparecia como calumniadora. Vuelvo a decir, señores, que esta Milicia no representó como Milicia sino como individuos particulares: yo no sé como puede decirse que por lo que ha hecho el juzgado de Getafe está procesada la Milicia; porque yo pregunto, idonde está esa dispo-sicion legal para ser procesada? S. S. ha cometido muchas inexactitudes en su discurso, y ha callado lo que se objetaba respecto al promotor fiscal que apadrinaba, como ya he dicho, á los facciosos, y perseguia á los liberales, y desempenaba con parcialidad su cargo, ¿y no es delito eso que se suponia? Tambien se decia que sus antecedentes no eran buenos, y que por sus servicios habia sido nombrado en el Ministerio Arrazola, y sin embargo habia sido confirmado en propiedad por el Ministerio actual.

Ha dicho el Sr. Alonso que la exposicion no debió haber salido del Ministerio, y vo pregunto, cuando se denuncian delitos de esta clase, por donde se siguen los tramites? Para que se paso esta exposicion al Gobierno? Para que impussese una pena grave. Y el Gobierno arbitariamente acomo podia acordar esta pena? Cuando se trata; señores, de la seguridad individual, y de que desaparezean esos medios inquisitoriales, se viene proponiendo que se prefieron esos medios. El derecho de petrción no dispone que se falte a las disposiciones legales; y la audiencia remitió al luez de primera instancia lo que sa resolvió para llevarió a elecció. Se mando que los lirmantes reconociesea sus firmas y se ratificasen, y esto era necesario para asegurar la identidad le la firma y su autonticidad. Pues que, ¿ignora S. S. que han yeni-do al Ministerio exposiciones anónimas, furtivas? Por din ; señores; el Gobierno y la andiencia han estado en su lugara, y si el juez ha fultado, sujeto esta a las leges, que son las que han de decidir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Tiene acordado el Congreso que los sabados se discutan algunos dictamenes de la comision de Peticiones, y ademas que todos los dias desde las dos se empiece la discusion de presupuestos.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Sr. Presidente, me toca rectificar segun previene el reglamento, y lo haré ampliamente, de modo que satistaga, pues el Sr. Ministro no ha estado acertado en lo que ha expuesto.

El Sr. TORRENTE recordó otra interpelacion que tenia anunciada en los dias anteriores, y fue contestado por el Sr. Presidente diciendo que por lo mismo que se suspendió la interpelacion pendiente, se hacia de la de que S. S. habia indicado.

Pasandose à la discusion de los dictamenes de la comision de Peticiones, fueron aprobados los comprendidos en los números 150 у 151.

Se suspendió esta discusion y continuó la del presupuesto de Estado respecto al voto particular de la mayoria de la comision para que continuase la pagaduria de Estado y la agencia general de preces a

El Sri conde de las NAVAS: Para entrar en la defensa del voto particular necesito indispensablemente sentar algun precedente. No parece sino que una fatalidad me persigue para tener que contestariat Sr. Burriel. Solo le dir que no esti autorizado S. S. para decir que no quieren orden en la administracion los que sostienen el voto particular, ni podemos los que le apoyamos toterar que tal se diga de nosotros. S. S. podra decir que el prisma por donde vemos las cuestiones es equivocado, y si es exacto nos conformaremos con la lección que S. S. nos de, respetando los conocimientos de S. S. en estos asuntos; pero no con tono magistral trate de herir puestro amor propio.

Los pueblos, senores, deben conocer que no sirven datos sol sticos. sino exactos, para que juzguen con la verdad y respeto une es debido

Haciendose cargo S. S. en seguida del discurso que apronunció el Sr. Pita Pizarro en otra ocasion sobre esta materia, dijo que en el presupuesto presentado en el año de 59 por el mismo Sr. Pitas se comes signaba un millon para gastos imprevistos y secretos del ministerio de Estado; y que esta cantidad se pide hoy con la diferencia de que no se dice para gastos secretos. Que el Sr. Pita cuando ocupó el ministerio no creyo conveniente la centralización, y altora aboga por ella; 🔀 que por último, en el presupuesto que dicho Sr, presento en su tien-po se notaban defectos que no existen en el úla en el presentado por el Gobierno.

Por ultimo, concluyó manifestendes Saque: la pagaduria de Estado no era mas que un habilitado como el que tenian los cuerpos del ejército para der inversion a los fondos, sufetandose a una contabilidad rigorosa; asi que rogaba al Congreso, que, vista la necesidad y conveniencia que se ha hecho ver par que continue esa pagaduria, se sirva dar su aprobacion al voto particular.

El Sr. PITA PIZARRO: Yo no se con que objeto el Sre conde de q las Navas ha dirigido la mayor parto de surdiscarso á impugnar el que tuve el honor de pronunciar agerca-de otre voto que ca desaprobo el Congreso; pero puesto que, el Sr. Presidente ha permitido ocuparse al Sr. conde de las Navas de mi persona; hechos, y de mis actos, como Ministro y Diputado, y de cuanto yo he dicho relativo a otro voto, creo que el Sr. Presidente y el Congreso tendr m la bondad de oir mis contestaciones à las alusiones personales que les dirigido, y ib entraré en el fondo de la cuestion, porque no he pedido la palabra acerca de ella. Oigo desde aqui que se hacen prevenciones de la taesa, y si no se me deja hablar me sentar', pero debo hacer presente que mer ha sucedido quatro veces una cosa singulare Defendiendo como individuo de la comision un voto purticular en la legislatura passida se po-prohibio hacer uso de la palabra en el fondo de la cuestion; para rentificar pedi la palabra y se me prolibió tambien.

El Sr. Vicepresidente VADILLO: El reglamento no permite que pueda conceder á S. Sala palábra, y glandi puedo infringirle of

El Sr. PITA: Me felicito de que se tenga tanta condescendencia con los demas, pero me doy por contento, porque si es casualidad, ine ahorra trabajo, y si es con objeto, me monra que se teman tanto mis palabras.

El Sr. BURRIEL, rectificando, lee gran parte de la exposicion dirigida a S. A. el Regente del Reino para que aprobase el centralización y otros documentos mas, cuya lectura interrumpe el Sr. Presidente: continua presentando datos para contestar al Sr. conde de las Navas, quien suponia no ser fundados los datos que se aducian para oponerse al voto particular. El Sr. conde de las NAVAS dijo que entendia la centralizacion lo

mismo que la explica el decreto leido por el Sr. Burriel; y que no quiere abusos ni preferencias para nadie.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) dijo que debian, segun una nota que tiene S. S. que se ha facilitado por el tribunal mayor, emitir en 1º de Enero de 1810 8.1400 rs. en dinero y papel, pertenecientes al ministerio de Estado. Ademas, que la pagaduria recaudaba; pues que se la designaban unos 5000 rs. por cambio de giro; y que esto hacia creer que no era una sola mano la que recaudaba, sino muy al contrario, eran muchas las que esto hacian.

El Sr. AlLLON manifestó que no defendia la pagaduria como se la queria pintar, es decir, como corporacion administrativa ex-centralizable, sino como corporacion que está encargada en la inversion de los fondos del mismo Ministerio. Reconoce S. S. que ha habido abusos anteriormente en la pagadur a, pero que actualmente no existen, no habiendo dejado S. S. de tener alguna pequeña parte en que hayan desaparecido.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, al paso que se lleva esta cuestion, concluira el año, y no se habran concluido de discutir los presupuestos.

Se ha querido suponer que no hay órden, que no hay concierto en la administracion. Esto es inexacto, pues todo lo que se ha dicho por el Gobierno ha sido cumplido fielmente; y si ha podido en parte haber alguna falta en la administracion, no es culpa del Gobierno; pues este por su parte ha hecho cuanto ha estado a su alcance a fin de que la marcha administrativa reciba todas las mejoras que son suscep-

Se ha dicho que no tan solo no puede continuar la pagaduria de Estado, sino que hasta es contraria á lo que el Gobierno se ha propuesto; esto no es exacto. No hay contradiccion por parte del Gobieren el decreto dado sobre centralizacion.

La pagaduria de Estado ¿ qué era anteriormente? Era una oficina independiente, y se ha conservado con ese nombre desde 1836; esa oficina est encargada de aquella intervencion precisa, indispensable actualmente; antes no tenia esa intervencion. Y yo pregunto, ; no se Ilama dependencia del tesoro público la tesoreria de una provincia, no tiene que cumplir las ordenes que le comunica el director del tesoto? La contaduria dei tesoro ; no comete las ordenes tambien a las ofi-cinas dependientes del ramo? Pues eso hace la pagaduria de Estado, está sometida á la contaduria de Distribucion y al tesoro público para dar sus cuentas.

Se habla de que la centralizacion no ha sido cumplida por parte del Gobierno. Tengase entendido que la centralizacion ha sido entendida en otra nacion vecina como aqui se ha entendido.

Se dice sin embargo que la pagaduria de Estado recauda. Es me-nester, señores, conocer que recauda como agente, y no se deben hacer argumentos sobre esto, porque el cometido de la pagadur a es may distinto al de otras pagadurias.

Se ha dicho tambien que siendo dependencia del tesoro público, este podia encargarse de las funciones que estan sometides à la paga-duria. Señores , si se considéran las difficulté des que ocurririan de remitir los fondos al tesoro se conocerian los permicios que se acarrea-tian: y para que pueda haber ese orden que fanto se desea, y el Gobierno tanto como el que mas, necesario es que no se suprima esa pa-gaduria, y que continue con el encargo que tiene. Li Sr. PRESIDENTE interrumpio el orador por ser pasada la ho-

ta, y suspendicudo esta discusion, se consulto al Congreso si habria sesion manana, y se acordo que no.

Se dió cuenta de varios dictamenes que que diren sobre la mesa, y

de varios expedientes, y señálando el Sr. Presidente para pasado mañana la continuación de la discusión pendiente, levantó la sesión á las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

RUSIA.

Ya hemos mencionado el ukase publicado por el Gobierno ruso para la emancipación de esclavos en el imperio. El Morning Herald confirma lo que nosotros ya habiamos dicho sobre este asunto. Este diario pretende saber de un modo cierto que entre la nobleza ha estallado una oposición violenta contra esta disposición del Emperador Nicolas. Y añade que la revolución francesa de 1830 no fue de tal naturaleza que pudiese atraer consecuencias tan grandes como las que pueden originarse de la lucha que se ha abierto entre los nobles y el Czar. (Constitucional.)

GRAN BRETANA.

Lóndres 5 de Mayo.

Los fondos ingleses han recobrado toda la firmeza que se habia munifestado la semana última. Se atribuye este resultado à las noticias recibidas de la India. Se cree que con haber reemplazado lord Ellenborough á lord Anckland en el gobierno de la India se adoptarán las mas enérgicas medidas para lograr una solucion sutisfactoria. A la llegada del nuevo gobernador habian subido en Calcuta los fondos de un 2 á un 3 por 100.

Todo está en calma en la Bolsa y hay poca disposicion

para hacer especulaciones.

El precio subido de los fondos franceses contribuye á sostener el curso de nuestros fondos públicos. (D. de los Debates.)

FRANCIA.

Paris 7 de Mayo.

Se lee en el Moniteur Parisien:

Instruida la autorida i de nuevas maquinaciones que intentriban algunas personas comprometidas casi todas en conspiraciones anteriores contra la seguridad del Estado, y subiendo evidentemente que por sus mismas manos fabricaban proyectiles de pólvora y cartuchos, ha procedido al arresto de 22 de ellas en los dias de anteayer y ayer. Se ha hecho un secuestro de bombas incentiarias en casa de un sastre llamado Drit. Entre las personas arrestadas se cita á Consider, absuelto en los procesos de Darmes y Queriset: á Poncelet, Piegart condenados y amnistia los en el suceso de la calle de Prouvaires, y muehos otros que ignilmente han sido implicados en conspiraciones de esta naturaleza. (D. de los Debates.)

Se lee en el Sum del 5 de Mayo: .

Se dice que se ha concluidó un tratado de comercio entre la Inglaterra y la Persia. Las mercancias serán admitidas en ambos países del mismo modo que las de la nacion mas favorecida. Se dice que se abolirán los derechos de trasporte. Se domiliciará un consul ingles en Tabriz, un agente en Teheran y otro en Bushire. Los persas tendrán un agente de comercio en Londres. (11.)

MADRID 14 DE MAYO.

La sesion del Senado de hoy ha dado principio por la discusion de un dictámen de la comision de Peticiones acerca de una exposicion de la diputacion provincial de Avila, que se queja de la falta de representacion en que se halla aquella provincia por la emigracion voluntaria de D. Francisco Narvaez, Senador por la misma. La comision proponia que pasase este asunto á una comision especial para que acerca de él informase. El Sr. marques de Falces combatió á un mismo tiempo la exposicion de la diputacion provincial de Avîla y el dictámen de la comision, proponiendo que se contestase por el Senado no haber lugar á deliberar. A los argumentos propuestos por el Sr. de Falces contestó el Sr. Solís, observando al principio de su discurso que llevándose á efecto el dictámen de la comision, la especial que se nombre arreglará su informe segun el caso en que se halla el Sr. Senador D. Francisco Narvaez. Despues de las observaciones que hizo el Sr. de los Heros acerca de la peticion de la diputacion provincial de Avila, fue sin mas discusion aprobado el dictámen que se debatia.

Entrándose en la discusion pendiente del proyecto de ley de ayuntamientos, fue retirado por la comision el art. 12 para presentarlo nuevamente redactado. El 13 dió motivo á una prolija discusion entre el Sr. Landero y la comision, que recayó sobre el párrafo 5º de dicho artículo, que quedó pendiente para su aprobacion

diente para su aprobacion.

Al principio de la sesion de hoy varios Sres. Diputados apoyaron diferentes proyectos de ley, cuya lectura autorizaron ayer las secciones. Solo ocurrió de notable en estos preliminares ordinarios el incidente á que dió lugar el Sr. Lopez, aludiendo duramente á un Sr. Diputado, de quien dijo que en otro tiempo profesaba ideas muy avanzadas, y que hoy sostenia al Ministerio. El Sr. Osca reclamó con energía contra semejante uso de la facultad que el regla-

mento concede á los Sres. Diputados para que apoyen sus respectivos proyectos de ley: y aunque fuera de la costumbre hubo necesidad de autorizar la defensa del Sr. Diputado, puesto que sin poderlo evitar nadie, se habia dado lugar á las inculpaciones; no menos fuertes é incisivas fueron las pocas palabras con que el Sr. Osca rechazó la alusion personal del Sr. Lopez; mas al fin uno y otro entraron en explicaciones, y pudo pasarse tranquilamente á otros negocios

Vino entonces la interpelacion del Sr. Alonso (D. Juan Bautista) sobre el proceso que segun parece se sigue en los tribunales de esta corte con motivo de una queja dada contra el promotor fiscal de Getafe por varios naturales de aquel partido judicial. El Sr. Alonso sostuvo un nuevo linaje de inviolabilidad respecto de cuantos usen del derecho de peticion en España, sin que siquiera consintiese S. S. que se le obligase á afianzar de calumnia, caso de sentar en sus peticiones hechos falsos, ó injusta y ofensivamente alegados. A esto parece reducida la interpelacion; á quejarse el Sr. Diputado de que el Gobierno pasase la peticion ó denuncia á los tribunales ordinarios, y de que estos en el ejercicio de sus atribuciones independientes mandasen afianzar de calumnia á los acusadores antes de proceder en el negocio. Nadie extrañará que califiquemos de singular, y por lo menos de incompatible con todo buen principio de justicia pública y privada, la idea de que no deba responder en ningun caso un peticionario de cuanto tienda á dañar la reputacion agena, por sola la razon de que el derecho de peticion se halle consignado en la ley fundamental del Estado. Pero lo que todavía extrañará sin duda mas es que la cuestion judicial pendiente hava sido traida al Congreso tan fuera de sazon, despues de haberla tratado ante los tribunales de la manera anómala que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reveló, leyendo un escrito de abogado, mas parecido á los discursos de la oposicion mas ardiente del Parlamento, que á una demanda del foro. El Sr. Ministro no quiso leer la firma del letrado que asi extendió aquel notable escrito, si bien con la indicacion que dirigió al señor Alonso, diciendole que no la leia, por cuanto S. S. sabia bien quién era, se dejó traslucir suficientemente todo el fondo del asunto.

La interpelacion ha quedado pendiente, y aunque ademas del Sr. Alonso, que ha reclamado el indisputable derecho de replicar, havan de tomar parte otros Sres. Diputados, mas ó menos aludidos por las funciones judiciales que fuera del Congreso ejercen, es natural que esta interpelacion produzca solo la pérdida de algunas horas en las sesiones inmediatas, como las ha hecho perder ya en esta.

Suspendido este asunto el Sr. Muñoz Bueno de un lado insistia en que se evacuase su proposicion sobre el tribunal de Correos, y el Sr. Torrente por otro reclamaba la palabra en una interpelacion suspendida dias atrás. Fue de nuevo necesaria la entereza del senor Presidente y la enérgica reclamacion con que el Sr. conde de las Navas le apoyó, para que se entrase al fin en la cuestion de presupuestos. Nosotros no queremos hacer nuevas observaciones sobre esta táctica, recientemente establecida por la fuerza de los hechos, pero por amor al pais y á las instituciones no podemos dejar de llamar la atencion de los dignos representantes de la nacion española sobre la multitud de negocios, todos graves y de interes, todos verdaderamente legislativos, que vacen dias há inútilmente en la órden de las deliberaciones del Congreso.

El Sr. conde de las Navas ha defendido el voto particular de los individuos de la comision de Presupuestos que se niegan á la supresion de la pagaduría de Estado, y lo ha defendido con abundancia de razones y con chiste y gallardía en diferentes ocasiones. Los Sres. Burriel y Collantes se sintieron de las picantes observaciones que el Sr. conde les habia dirigido, y empeñaron todas sus fuerzas en debilitar la impresion que podian haber causado. Tambien aspiró con insistencia el Sr. Pita á usar con igual propósito de la palabra, pero el reglamento, que no podia ser infringido en obsequio suyo, fue mas fuerte que los mismos deseos que sus adversarios manifestaron por que hablase. El Sr. Presidente le negó la palabra, porque para usar de ella como Diputado no le tocaba el turno, y para deshacer equivocaciones no podia tener lugar, como que S. S. no habia tomado parte en este debate. Contestaron á los Sres. Burriel y Collintes (Don

Contestaron á los Sres. Burriel y Collintes (Don Antonio) los Sres. conde de las Navas y Aillon, y el Sr. Presidente del Gonsejo de Ministros concluyó la sesion probando la imposibilidad de suprimir la pagaduría de Estado y su dependencia del tesoro en todo aquello que interesa á la centralización general de los fondos públicos, cuyo principio nadie en mas alto grado que el Gobierno actual, que lo habia llevado á ejecución, podia desear que se viese desarrollado y cumplido en todas sus partes.

No ha quedado concluido este deb te, y es de creer que antes que se salga del voto particular que se discute, se consumirán todavía algunas sesiones, si hemos de juzgar por las que contamos consumidas ya para la discusion prévia á tomarlo en consideracion el Congreso.

Los Sres. Diputados han acordido no tener sesion mañana en atencion á la festividad del día.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Marzo de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

•	Número de fincas		
PROVINCIAS.	rústicas	Valor en tasacion.	Idem en venta.
	urbanas.	Reales velion.	Reales vellon.
Avila		0.500	4000
Almería	10	2,520 123,7 97 24	16,010 327,140
Albacete	8	59,800	5 9,370
Burgos	2	186,943	732,300
Badajoz	12	144,35222	458,293 .3 3
Barcelona	8	578,905 9	1.892,150
Coruña	1	9,600	22,000
Cuenca	10	103,61012	2114,900
Cáceres	59	259 ,657 1	378,194
Córdoba	25	673,81013	2.065, 200
Canarias	35	384,749. 17	1.424 204 4
Castellon	22	303,160.52	854,095
Ciudad-Real	20	791,118	4.569,808
Gerona	4	26.616.22	122,105
Granada	14	35 0,02 4 3	1 .054,623 8
Guadalajar a	71	98,501	100,676
Huelva	2	28,154 3	243,600
Huesca	14	111,09617	429,060
Jaen	47	506,782	912,00714
Leon	1	15,759	17,100
Lérida	17	90,500 525.515. 2	112,500
Logrono	31	525.313. 2 39.970	1.454,148
Madrid	2 1	4,400	85,100 4,500
Málaga Mallorca	20	59 (53	$\begin{array}{c} \textbf{4,500} \\ \textbf{180,810} \end{array}$
Oviedo	3	17,257	64,500
Orense	5	39,953	137 100
Palencia		48,917	157,100 1 97 , 57 5
Pamplona	4	42,598	151,889
Pontevedra	2	1,19953	1,201
Sevilla	. 14	452 98317	1.258,101
Segovia		75,648, 11	137,90)
Salamanca	. 26	429,159.52	1 252 992
Santander	. 191	194,241	448,515 5
Toledo	. 93	1.1 86,306	4.147.252
Teruel	. 3	17,850	55,500
Tarragona	$\cdot \mid 5$	243,216	468,020
Vitoria		108,655	591,000
Valencia	. 13	605,599. 4	2.516 070
Valladolid		125,434	257.992
Zaragoza	. 26	573,320	1.498,900
Total de fin-	_		
cas adjudicada	s		1
en el mes d			:
Marzo	. 904	9.259,666 2	30.549,29827
Idem en lo	s		
meses anterio		FF 4 000 FF 5 6 F	
res	. 49,405	774.992,777. 23 ½	1791,212,79418
m . 1 1 0			1
Total datings		1	1
Total de finca		1	1
adjudicadas has	;-		
	;-	784.232.443.951	1821.562,09511

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfitéusis ó arrendamientos anteriores al ano de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capi- talizacion. Rs. vu.	Idem del remate. Rs. vn.
Coruña Lugo Orense Pontevedra	22 130 73 47	474,553 3 1.112,02715 597,277 8 757,57225	1.142,74659 621,986 .45
Total de foros adjudi- cados en el mes de Murzo	272 4,476	2 921,41017	5.278,08329 60.408,44522
Total de foros adjudi- cados ha-ta fin de Marzo de 1842	4,748	54.652,21251	63.686,52717

Direccion general de Caminos.

Al anunciarse en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta capital de los dias 2, 5 y 4 de Abril próximo pasado las 20 acciones del antiguo empréstito del camino de Valencia por las Cabrillas, que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado en 1º de dicho mes, se previno á los tenedores de las referidas acciones acudiesen á esta direccion general à recibir su importe, conforme à lo dispuesto en Real órden de 2 de Octubre del año ultimo; y no habiendose presentado hasta el dia las respectivas á los números 1, 52, 502, 554 y 402, enyos intereses en el último semestre fueron satisfechos á los Sies. don Ventura Garcia Loigorri, D. Jaime Salvat, D. Francisco Martin, Don Saturnino Muñoz de Espinosa y D. José Pio Vazquez, se les reitera el aviso para que lo verifiquen; en el concepto de que los reditos de les i referidas acciones han cesado desde el dia anterior al en que tuvo lugar el expresado sorteo.

Gobierno superior político de la provincia de Zamora.

Exemo. Sr.: Adjunto tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado de las obras ejecutadas en todo el mes de Abril ultimo en los trozos segundo y tercero de la carretera de Vigo à Casalat, correspondiente á esta provincia, asegu-

rando á V. E. que en la estacion favorable que vamos á entrar recibirán todo el impulso necesario para obtener las ventajas que con su realizacion se ha propuesto S. A. el Serenisimo Sr. Regente del Reino, venciendo por mi parte cuantos obstáculos se opongan á los descos de S. A. y á la prosperidad de estos habitantes, que pende casi exclusivamente de la fácil extraccion de sus abundantes frutos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 5 de Mayo de 1842. Excmo. Sr. Nicolas Calvo y Guayti. Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

	0 1		Trozos.	Car rios ocu
Totales 1,800 750 1,550	Aparejudor. 1 Sobrestantes 5 Maestros 3 Canteros 142 Peones 81	Aparejador. 1 Sobrestante. 1 Maestro. 1 Canteros. 8 Peones. 77	Operarios.	Carretera general de Vigo.=Provincia de Zamora.=Mes de Abril de 1842.=Estado de las obras ejecutadas rios ocupados en ellas.
1,800	1,200	600	Varas cúbicas de desmonte en piedra. en tierra.	.=Provinc
750	300	4 50	nonte en lierra.	ia de Zamo
1,550	850	700	Varas cúbicas de relleno.	ora.≕Mes de .
777	5 60	217	Varas cúbicas Varas lineales Varas lineales de relleno. de explanacion, de firme.	Abril de 1842
•	:	:	Varas lineales de firme.	.=Estado de la
38,359	32,8 54	5,525	Pies cúbicos de muros.	s obras ejecuti
	. :	:	Alcantarillas. Pontones. Badence.	40
	•	:	Pontones.	en dicho mes y de los opera-
:	•	•	Badenes.	los opera-

FERIA EN OBDUÑA.

El Sermo. Sr. Regente del Reino se ha dignado conceder á la ciudad de Orduna, en Vizcaya, la gracia de celebrar una feria anual, que principiará en el dia 13 de Junio. El espacioso sitio que la ciudad, cabeza de partido, tiene destinado para su celebracion, los muchos y bien cuidados caminos que conducen al ferial, la libertad de aguas y pastos, la contiguedad de estos á dicho ferial y exencion de todo tributo, unida á las comodidades que el pueblo ofrece en sus posadas y casas particulares, son circunstancias que indudablemente se apreciarán, tanto por los tratantes en ganado de toda especie, como por los demas concurrentes.

Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion

Comision provincial de Madrid.=Se ha oficiado individualmente por esta comision, con fecha 4 de Mayo, á los señores que á continuacion se expresan para que recojan del tesorero de la comision D. Pio Usera, que vive calle de la Abada, tienda botica, las patentes de socios que les han sido expedidas. D. Blas Urriza, D. Emeterio Castañeda, D. Vicente Salmeron, D. José Perez de Soto, D. Pedro Runell y Espona, D. Francisco Cacho, D. Miguel Morencos, D. Juan Calero, D. Santiago Martin, D. Manuel Crespo Penalver, D. Fermin Gonzalez de Caunedo, D. Sebastian Gonzalez, D. Manuel Lopez y D. Mauricio Daroca.=Por acuerdo de la comision, Isidro Frutos, secretario.

Habiéndose extraviado los privilegios originales de tres juros, cuya nota sigue á continuacion, se suplica á cualquiera persona en cuyo poder se encuentren, ó que tenga noticia de su paradero, lo ma-nifieste en Sevilla á la Sra. Doña Dolores Lopez de Landa, calle de Santa María de Gracia, número 6, y en esta corte a Doña Mercedes Fernandez de Landa, calle de Jacometrezo, número 80, cuarto principal de la derecha, seguro de que se le dará una gratificacion.

Nota de los jures.

Uno por privilegio del Sr. D. Felipe IV, fecha 10 de Julio de 1669, impuesto en cabeza de Doña Elvira Carreño, sobre las casas de moneda de Sevilla y del reino: su renta 389,844 mrs.

Otro por privilegio de 12 de Marzo de 1635, impuesto en cabeza de Doña Cayetana Barrionnevo, sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla: su renta 112,500 mrs.

Otro fecha 11 de Junio de 1637, impuesto sobre dicha renta del Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Francisco Collantes: su renta 750 mrs.

Estos privilegios corresponden al mayorazgo fundado por Doña Maria Alburquerque y Salazar.

My untamiento constitucional de Madelle

Habiendose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Joaquin de la Torre y Bossuet por D. Eustaquio Soriano, á nombre de D. Juan Antonio Rodriguez, canónigo de la santa iglesia catedral de Ovicdo, un artículo inserto en el periódico titulado la Cruz, numero 50, que principia «Los redactores del Nalon» y concluye «no debemos estrañar que Dios no se canse de probarnos," se procedió á celebrar serteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y prévias las formalidades que la ley previene lo-có à los Sres. D. Francisco Javier Ferro Montaos. D. Felipe Lopez Valdemoro, D. Manuel Cantero, D. Cristóbal Marin, D. Manuel Angel Indo, D. Joaquin Garcia Caballero, D. José Nuñez, D. Pablo Ramon Aurrecocchea y D. Angel Peralta, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 11 de Mayo de 1812. = Cipriano Maria Clemencin, secre-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sra. viuda é hijos de D. Fernando Zapata Altamirano, poscedor que fue de los mayorazgos fundados por D. Gregorio Altamirano Portocarrero y Doña Maria Calatayud, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribansa de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra los mismos se siguen sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido dicho término no se presentan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de los señores D. Santiago Vivian y Doña Librada Isidra de Vivian, condes de Rochen, cuyo paradero se ignora, ó los suyos, caso de haber fallecido, para que en el termino de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comporezean en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núni. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra los mismos se siguen en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido dicho término no se pre-

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fajardo, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados des-de su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribanta de alcabalas, sita en la calle del Principe, número 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra el primero se siguen sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido dicho termino no se presentan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Agustina Sanchez Plaza, viuda de D. Manuel Merlo, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de baber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra aquella estan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin comparecer, les parará el perjuicio que ha-

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastian de Saravia, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, co sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, en autos que contra aquel estan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que pasado el referido termino sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita llama y emplaza á D. Manuel Nicolas Fernandez, escribano que fue de millones en esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por S. S. en asunto civil que contra el mismo está pendiente en dicha subdelegacion, bajo apercibimiento de pararles entero perjuicio si trascurrido el referido término no se presentan.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan de Voruela, vecino y del comercio de lienzos que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribama de alcabalas, sita en la calle del Principe, número 8, cuarto principal, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parara el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza al patrono ó patronos de las memorias fundadas por Doña Maria Suarez de la Cueva, vecina que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan en la escribania de alcabalas, sita en la calle del Principe, número 8, cuarto principal, para hacerles saber cierta providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en autos que contra los mismos se siguen en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Eleuterio Moreno, juez de primera instancia del

partido de esta villa de Villarcayo &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes de D. Lope Sanchez de la Quintana se crean con derecho á los efectos que constituyen el aniversario ó sea capellama laical de sangre que fundo el mismo en 20 de Diciembre de 1550, y fue ratificada por el que otorgó Doña Maria Lopez en 553, llaman-do para la obtención de dicha capellania ó patronato á los parientes que en él se designan, y de quien es descendiente legitimo D. Manuel Lopez del Prado, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan por si ó por procurador con poder bastante en este juzgado y presente escribano, donde radican dichos autos, á usar de las acciones que les correspondan; bajo apercinimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este dia asi lo tengo mandado á instancia de D. Manuel Lopez del Prado, vecino de Villanneva de Mena.

Dado en Villarcayo á 6 de Mayo de 1842.=Eleuterio Moreno.=Por

su mandado, D. Tomas de l'ereda.

SUBASTAS.

A voluntad de sus dueños y por providemia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de esta villa y escribania numeraria del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se subasta en el juzgado de dicho señor, que le tiene en el piso bajo de la audiencia territorial, á las doce del dia 27 del corriente Mayo una casa sita en esta corte y su calle del Caballero de Gracia, núm. 22 nuevo y 38 antiguo de la manzana 292, que nunca ha pertenecido á mayorazgo ni bienes nacionales. Tiene de sitio 3,9281 pies cuadrados superficiales: produce, segun sus actuales arrendamientos, rebajados con arreglo a las circunstancias, 19,455 rs. al año, y está tasada en la cantidad de 4200 rs. á rebajar cargas. Estas consisten en 1100 rs. del capital de un censo al 2½ por 100, y en 40 del que corresponde á la carga de un farol y sereno: por manera que quedan de liquido pago 3060 rs. Los que para interesarse en la subasta quieran adquirir mayores noticias podrán acudir á la citada escribania, donde se les enterará por menor y manifestarán los planos de la fachada y de la superficie de la casa. 3

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Don Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de su número D. Gervasio de Quintas, se sacan a poblica subasta por término de 50 dias, contados desde la insercíen del presente, las fincas siguientes, sitas en término de Villarrubia de los

Un olivar al sitio del Arroyo de la Cañada con 31 pies y media funega de tierra, tasado en 1850 rs.

Otro en el sitio del Arroyo de los Rosales con 38 pies, en 150 rs.

Otro en el sitio Sendilla del Herrador con 68 pies, en 2150 rs. Otro con parras en el Arroyo de la Cañada con 48 olivas, en 10 re Otro tambien con parras en el sitio de la Fuente de Barrad con 24 pies, en 10 rs.

Otro tambien con parras en el sitio camino del Puerto con 99 pies.

Otro en el sitio camino de S. Cristóbal con 73 pies, en 1428 rs. Otro en el sitio llamado las Cambroneras con 128 pies, en 6272 rs.

Un canamar de dos fanegas de siembra al sitio del Redondal, en 1100 rs.

Otro cañamar en el sitio cortado del Cote de cinco fanegas de sembradura, en 4200 rs. Otro en el sitio Peral de la Navarra de dos fanegas de siembra, n 1300 rs.

Una parte de casa sita en la calle del Convento de dicha poblacion Villarrubia de los Ojos, valuada en 4110 rs.

Otra parte de casa en la calle del Charcazo, en 2574 rs., y otra parte de casa, hoy posada, en la calle del Santo, en 12,889 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y citada escribania, que se admitirán siendo arregladas.

El ayuntamiento constitucional de Brihuega con el correspondiente permiso de la Exema. diputacion provincial saca á pública subasta la construccion de 150 uniformes con 150 fornituras para su Milicia nacional, que constarán unos y otras de las prendas siguientes:

150 levitas de paño azul turqui con el cuello á la inglesa, y este y la portezuela de la boca manga de paño carmesi. 150 pares de pantalones de paño azul celeste, la mitad con tira en-

carnada y la otra mitad con tira verde. pares de medios botines de paño azul turqui.

pares de charreteras verdes y otros 75 pares encarnadas. 150 corbatines de terciopelo negro.

150 morriones de hule con carrilleras doradas y galleta con el número 4 de bronce.

150 cartucheras. 150 correas para las mismas.

150 tabalies. 150 sables de infantería.

15) vainas para bayonetas inglesas

150 cinturones con chapa. 150 morrales de lienzo en forma de mochilas.

Todo bajo las condiciones que se expresarán en el acto del remate, el que se verificará en la sala de sesiones de este ayuntamiento el domingo 22 del corriente desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Los licitadores deberán presentar modelos por todas las prendas que se expresan para que elija el ayuntamiento el que ha de servir de bise en el remate, siendo condicion precisa que se ha de tomar medida individual á los Nacionales, y recibir en el acto de la entrega de uniformes y fornituras la mitad de su importe en metálico.

Brihuega 6 de Mayo de 1842.=Por acuerdo del ayuntamiento, Primitivo Pareja, secretario.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

LAS MEMORIAS DEL DIABLO.

3º Boleras robadas á seis.

Terminará el espectaculo con el gracioso sainete titu-

LAS ARRACADAS,

en cuyo desempeño tomarán parte los Sres. Cubas y Fernandez (D. Mariano).

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

La tercera representacion en que tomarán parte Mlle. Adele Bartholomin y Mr. Hyppolyte Monplaisir , primeros bailarines assolutos de la companía francesa del teatro principal de Barcelona, bajo la direccion de Mr. Bartholomin.

Orden del espectaculo.=Brillante sinfonia.

El Compositor y la extrangera, comedia muy acreditada en un acto.

La Provenzal, paso de medio carácter, desempeñado por Mlle. Bartholomin y Mr. Monplaisir. Este paso está sacado del baile titulado Egiantina, composicion de Mr. Bartholomin, musica de Mr. Gondois.

A la zorra candilazo, comedia muy aplaudida en un acto.

Un Paso noble, de la academia Real de Paris, por Milca Bartholomin y Mr. Monplaisir.

Los Palos descados, sainete. Mr. Gondois, compositor de música de la compañía francesa, dirigirá la orquesta, y hará ejecutar antes ne La Provenzal y a telon levantado la sinfoma de La Jóren tirolesa, composicion del mismo señor, y antes de El Paso noble la sinfonia de Una Fiesta de caballeros, que tanto ha agradado en las representaciones anteriores.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.